



Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social

Boletín N° 15.170-05

I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones (N°149-370) modifican el Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social, introduciendo cambios principalmente en los siguientes componentes:

1. **Reestructuración del impuesto a la renta.** Se introducen modificaciones al tratamiento tributario de los ingresos por arrendamiento, y se rediseña la tasa al diferimiento de impuestos finales.
2. **Impuesto a la riqueza.** Se modifican los créditos que serán considerados contra este impuesto, y se introduce una cláusula que establece una carga tributaria máxima sobre la rentabilidad del capital.
3. **Reducción de exenciones.** Se modifica la gradualidad de los cambios en materia de utilización de pérdidas de arrastre.
4. **Medidas que reducen los ingresos tributarios.** Se incorporan dos medidas transitorias: depreciación semi instantánea y reducción en el impuesto de primera categoría de empresas en el régimen Pyme. Además, se amplía plazo del crédito IVA para nuevos emprendimientos.

II. Efecto de las indicaciones sobre la Recaudación Fiscal

Los efectos desagregados sobre la recaudación fiscal, respecto del IF N° 100 de 2022, son los siguientes.

1. Reestructuración del impuesto a la renta.

1.1. Cambios respecto a arriendo de inmuebles.

Se incorporan algunas modificaciones al tratamiento tributario de los ingresos por arriendo. En el proyecto presentado se eliminaba por completo la exención de ingresos por arriendo de hasta dos inmuebles DFL2. Las indicaciones mantienen la exención en algunos casos. En primer lugar, se mantiene la exención de ingresos por arriendo de

hasta dos inmuebles DFL2 para las personas mayores de 65 años cuyos ingresos, sin considerar lo que reciben por arriendo, se encuentran en el tramo exento o en el primer tramo de impuestos (ingresos hasta 30 UTA), con un límite de \$1.000.000. En segundo lugar, la exención se mantiene para aquellas personas que hayan adquirido un inmueble DFL2 durante los últimos cinco años, por un plazo de cinco años desde su adquisición.

Además, las indicaciones incorporan que las personas que declaren ingresos por arriendo tendrán como beneficio un gasto presunto equivalente al 10% de los ingresos declarados por este concepto.

Las personas mayores de 65 que accederán a la exención representan un 7,8% del total de personas propietarias de dos o más DFL2 no exentas de impuesto a la renta. Asumiendo una distribución uniforme de pago de impuestos entre el grupo que quedará exento y el que no, esto significa una reducción en la recaudación de 7,8% respecto a lo proyectado en el IF N°100 de 2022. Además, el gasto presunto conlleva una reducción del 10% de la recaudación después de considerar el ajuste en la exención para personas mayores.

La combinación de estas medidas implica una **menor recaudación neta de 0,02% del PIB, a partir de 2024.**

1.2. Modificaciones a la tasa al diferimiento de impuestos personales

Este instrumento se asimila a una tasa de interés sobre los impuestos personales postergados. Así, la base imponible de la tasa al diferimiento de impuestos finales será el impuesto personal diferido en vez de las utilidades retenidas. Por lo tanto, la nueva base imponible será el 22% de las utilidades acumuladas con tributación pendiente. A su vez, se modifica la tasa a un 2,5% desde el primer año, en lugar del 1% y 1,8% propuestos originalmente para el año 1 y en régimen, respectivamente.

La nueva combinación de base imponible y tasa arroja una recaudación de 0,17% del PIB, con una **menor recaudación neta de 0,39% del PIB en régimen**, y de un 0,14% del PIB en su primer año de implementación.

1.3. Tratamiento tributario del leasing

El tratamiento tributario del leasing propuesto en estas indicaciones, vuelve a la situación anterior a la promulgación de la ley N° 24.120. La norma finalmente aprobada en febrero de 2022 implica solamente un traspaso en el derecho a deducir como gasto tributario la depreciación de los activos desde el arrendador al arrendatario, quien podría utilizar como gasto la depreciación acelerada al ser un activo fijo. En términos prácticos esto implica traspasar gastos de una empresa a otra, por lo que volver a la norma previa



a la publicación de la ley N° 24.120, no tendría efectos sobre la recaudación fiscal.

2. Impuesto a la riqueza.

Se llevan a cabo dos modificaciones al instrumento que tienen efecto en recaudación.

En primer lugar, la tasa al diferimiento deja de ser un crédito contra el impuesto al patrimonio, al asimilarse a una tasa de interés. Inicialmente, se había estimado que de la recaudación de 0,56% del PIB por tasa al diferimiento, un 0,1% del PIB iba a ser utilizado como crédito contra este impuesto, al atribuirse a personas con domicilio o residencia en Chile con un patrimonio por sobre el límite exento del impuesto a la riqueza. Así, esta modificación implica una mayor recaudación de 0,1% del PIB.

En segundo lugar, se incorpora una cláusula que establece una carga tributaria máxima de 50% sobre la rentabilidad del capital, considerando conjuntamente impuesto a la renta y el impuesto al patrimonio. Se asume una rentabilidad del patrimonio de 6% antes de impuestos y un impuesto de primera categoría presunto de 25% sobre dicha rentabilidad, aunque contribuyentes tienen la opción de acreditar que la rentabilidad de su patrimonio ha sido menor. Utilizando microdatos de la administración tributaria, se estima una reducción de recaudación de 0,17% del PIB por la introducción de esta cláusula.

La combinación de estos cambios significa una **menor recaudación de 0,07% del PIB**, a partir del año 2024.

3. Reducción de exenciones

3.1. Limitar el uso de pérdidas al 50% de la renta líquida imponible

Se modifica la gradualidad en la entrada en vigencia de esta norma. El año comercial 2025, se permitirá la deducción como gasto del 80% de la pérdida de arrastre, el año 2026 el monto será de 65% y a partir de 2027 será de un 50%.

Con respecto al IF N°100 de 2022, esto implica una **menor recaudación de 0,09% del PIB en 2024, de 0,06% del PIB en 2025 y una mayor recaudación de 0,01% del PIB en 2026. La medida no tiene efecto en régimen (a partir del año 2027).**

4. Medidas que reducen los ingresos tributarios

4.1. Crédito especial IVA para nuevos emprendimientos

Se duplican los plazos del beneficio, con la siguiente estructura:

- 6 meses con crédito especial IVA de 100% desde el primer mes en que los débitos fiscales son superiores a los créditos.



- Los siguientes 6 meses con crédito especial de 50%.
- Los meses 13 a 24 con crédito especial de 25%.

Al duplicarse los plazos, se duplica el gasto tributario, con lo que **se estima una menor recaudación de 0,004% del PIB en régimen, y de 0,002% del PIB el primer año.**

4.2. Depreciación semi instantánea durante 2023

Durante el año 2023, el 50% del monto de las inversiones en activo fijo asociados a nuevos proyectos de inversión se podrán beneficiar de manera instantánea, mientras el 50% restante quedará sujeto a depreciación acelerada.

Para estimar los menores ingresos, se utiliza información de los años tributarios 2022 y 2020. El año tributario 2022, con un régimen transitorio de depreciación instantánea, el gasto tributario por depreciación fue de 0,39% del PIB. Mientras tanto, el año tributario 2020, con el régimen permanente de depreciación acelerada, el gasto tributario fue de 0,31% del PIB. Por lo tanto, el mayor gasto tributario por depreciación instantánea fue de 0,07% del PIB, respecto al régimen permanente.

Se asume que los menores ingresos por depreciación semi instantánea el año 2024 serán iguales a los menores ingresos atribuibles a la depreciación instantánea en 2022. Además, debido al uso de pérdidas tributarias de arrastre originadas por esta ventana de depreciación semi instantánea, se asume que los años 2025 y 2026 los menores ingresos tributarios corresponden al 50% y 25% de los menores ingresos en 2024, respectivamente. Así, **se estima una menor recaudación de 0,07% del PIB en 2024, 0,04% del PIB en 2025, y 0,02% del PIB en 2026. La medida no tiene efectos en régimen.**

4.3. Rebaja en el impuesto de primera categoría para empresas en el régimen Pyme

Las empresas en el régimen Pyme se han beneficiado de una reducción transitoria en la tasa de primera categoría, que entre 2020 y el 2022 se fijó en 10%. Las indicaciones extienden por dos años las rebajas transitorias, según el siguiente calendario:

- El año 2023 la tasa será de 15%.
- El año 2024 la tasa será de 20%.
- El año 2025 la tasa volverá a su nivel permanente de 25%.

Para estimar los menores ingresos, se utiliza el gasto tributario que se origina por la reducción de la tasa de primera categoría a 10% durante el año tributario 2022, que según el Servicio de Impuestos Internos es de 0,21% del PIB, considerando conjuntamente el efecto a nivel de tributación corporativa y personal. Se proyecta que los años 2024 y 2025, en que se realizan las declaraciones por los años 2023 y 2024, el

gasto tributario disminuirá de manera proporcional a la reducción del beneficio. Así, **se proyecta una menor recaudación de 0,14% del PIB el año 2024 y de 0,07% del PIB el año 2025. La medida no tiene efecto en régimen.**

Así, en el siguiente cuadro se resumen efectos en recaudación fiscal de todos los cambios propuestos por las presentes indicaciones.

Cuadro 1. Efectos en recaudación de las indicaciones
(% del PIB, respecto a IF N°100)

	2023	2024	2025	2026	Régimen
(1) Impuesto a la Renta	0,00	-0,02	-0,16	-0,41	-0,41
(1.1) Cambios en arriendos	0,00	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02
(1.2) Tasa al diferimiento de impuestos personales	0,00	0,00	-0,14	-0,39	-0,39
(2) Impuesto a la riqueza	0,00	-0,07	-0,07	-0,07	-0,07
(3) Reducción de exenciones	0,00	-0,09	-0,06	0,01	0,00
(3.1) Límite pérdidas	0,00	-0,09	-0,06	0,01	0,00
(4) Medidas que reducen los ingresos tributarios	-0,002	-0,21	-0,11	-0,02	-0,004
(4.1) Crédito especial IVA nuevos emprendimientos	-0,002	-0,004	-0,004	-0,004	-0,004
(4.2) Depreciación semi instantánea	0,00	-0,07	-0,04	-0,02	0,00
(4.3) Rebaja impuesto de primera categoría pymes	0,00	-0,14	-0,07	0,00	0,00
(5) Menor recaudación total =					
(1) + (2)+(3)+(4)	-0,002	-0,40	-0,40	-0,49	-0,48

Respecto de la implementación de cambios en las normas "antielusión" y otras medidas administrativas, su implementación no requerirá de un reforzamiento de las capacidades de fiscalización de los servicios involucrados adicionales a los considerados en el IF N° 100 de 2022.

III. Fuentes de información

- Encuesta CASEN 2017.
- Encuesta de Presupuestos Familiares 2017.
- Informe Financiero N° 12 del 18/01/2021, Mensaje N° 439-369.
- Informe Financiero N° 100 del 06/07/2022, Mensaje N° 064-370.
- Microdatos tributarios del Servicio de Impuestos Internos.
- Indicaciones N°149-370 Proyecto de ley de Reforma Tributaria hacia un Pacto Fiscal por el Desarrollo y la Justicia Social.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 172GG

I.F. N° 174/04.10.2022
I.F. N° 100/06.07.2022



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

